

INSTRUCCIONES SOBRE HORARIOS EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

En estas instrucciones se recogen los nuevos cambios normativos en lo referente a la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria y, más concretamente, los referidos al horario general de los centros y a la elaboración de los horarios individuales del profesorado. Por lo anterior, con el fin de facilitar a los equipos directivos la fijación de los mencionados horarios para el curso académico 2023-2024, así como para homogeneizar los criterios que se han de contemplar en la elaboración de los mismos y optimizar los recursos asignados, es por lo que se dictan estas instrucciones.

HORARIO GENERAL DEL CENTRO

La Orden EDU/8/2022, de 1 de marzo, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 23, en cuanto al horario general del centro que el mismo deberá especificar:

1. Atendiendo a las particularidades de cada instituto y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el equipo directivo, oído el Claustro de profesores, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar para su aprobación. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro. Dicha jornada podrá ser distinta para las diferentes etapas o enseñanzas, a fin de que se facilite la adecuada atención educativa al alumnado, el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del instituto y una mejor organización de la optatividad.
 2. Cuando un instituto decida modificar la jornada escolar y el horario general para el curso siguiente, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior. La modificación se realizará en el año académico en curso, para su aplicación en el curso siguiente.
 3. El horario general del instituto que apruebe el Consejo Escolar deberá especificar:
 - a) Las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, incluidas las horas para la realización de las actividades extraescolares.
 - b) La jornada escolar, que incluirá el horario destinado a todas las actividades lectivas de cada una de las etapas o enseñanzas que se impartan en el centro.
 - c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para el alumnado cada uno de los servicios e instalaciones del instituto.
- En su artículo 24 se dispone que el director del centro comunicará a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Centros Educativos, antes del 10 de julio, el horario general y la jornada escolar aprobados por el Consejo Escolar para el curso siguiente. En la Dirección General se comprobará y ratificará, a través del Servicio de Inspección de Educación,

1



que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en la Orden EDU/8/2022, de 1 de marzo.

- Las reuniones del Claustro de profesores y del Consejo Escolar, así como las reuniones de los equipos docentes, incluidas las sesiones de evaluación, se celebrarán de forma que no coincidan con el periodo lectivo del instituto en la etapa o enseñanza correspondiente, en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los órganos de gobierno o coordinación respectivos.
- En las enseñanzas de Formación Profesional se garantizará que los ciclos formativos cumplan la totalidad de las horas establecidas en la orden por la que se establece el currículo de cada título.

HORARIO DEL ALUMNADO

- En la primera reunión que celebre el Claustro de profesores, al inicio del curso, el equipo directivo presentará los datos de matrícula y los criterios pedagógicos propuestos por la comisión de coordinación pedagógica para la elaboración de los horarios del alumnado. Dichos criterios serán sometidos a la aprobación del Claustro.
- En la elaboración de los horarios del alumnado, se respetarán los siguientes criterios:
 - o La programación de actividades para cada una de las sesiones lectivas tendrá en cuenta la atención colectiva e individualizada a todos los alumnos del grupo.
 - o La distribución del horario deberá prever las distintas posibilidades de agrupamiento flexible para tareas individuales o trabajo en grupo.
 - o Con carácter general, un grupo de alumnos tendrá seis periodos lectivos de lunes a viernes, pudiendo llegar a siete en función de los planes, programas y proyectos que desarrolle el instituto, de la impartición de periodos de recuperación de materias pendientes, o de otras circunstancias autorizadas por la Consejería competente en materia de Educación.
 - o Cada período lectivo tendrá una duración mínima de cincuenta minutos y máxima de cincuenta y cinco, teniendo en cuenta el tiempo para el cambio de clase.
 - o Después de cada dos o tres períodos lectivos habrá un descanso de quince minutos, como mínimo.
 - o En ningún caso podrá haber periodos libres intercalados en el horario lectivo de los grupos de alumnos/as.
 - o La distribución de las materias, ámbitos y módulos en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.
 - o La organización de los horarios de las materias que se impartan en una lengua extranjera, en los institutos que tengan autorizado un programa de educación bilingüe, será tenida en cuenta en la elaboración de los horarios de los alumnos/as.
 - o La organización de las materias en ámbitos respetará los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro y lo dispuesto en la normativa vigente.
 - o En ningún caso las preferencias horarias del profesorado podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos, los que pueda determinar el claustro o los que se recojan en la normativa vigente.
 - o El horario del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, una vez aprobado, deberá cumplirse con carácter general, permaneciendo el alumnado menor de edad dentro del recinto del centro, incluso durante los periodos de descanso fijados como intermedios a los periodos lectivos, independientemente de la duración de los mismos.



HORARIO DEL PROFESORADO

a) Distribución del horario:

1. El profesorado deberá incorporarse a los centros desde el 1 de septiembre hasta la fecha de finalización de las actividades del año académico, de acuerdo con el calendario escolar establecido.
2. El profesorado permanecerá en el instituto treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de periodos lectivos, periodos complementarios recogidos en el horario individual del profesor y horas complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán dedicadas a la preparación de las actividades docentes, la formación permanente o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
3. La suma de la duración de los periodos lectivos y de los periodos complementarios recogidos en el horario individual de cada profesor/a, será de veinticinco horas semanales, aun cuando dichos periodos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de las horas de dedicación al centro.
4. Los periodos complementarios semanales serán asignados por la jefatura de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los periodos lectivos.
5. Las cinco horas complementarias que completan las treinta horas de permanencia en el instituto le serán computadas mensualmente a cada profesor/a por la jefatura de estudios y comprenderán las siguientes actividades:
 - a) Asistencia a las reuniones del Claustro de profesores.
 - b) Asistencia a reuniones de los equipos docentes de cada grupo:
 - En sesiones de evaluación.
 - En reuniones de coordinación y seguimiento de la evolución del alumnado.
6. Dentro de las veinticinco horas de cómputo semanal, el número mínimo de periodos establecidos en el horario individual del profesor con jornada completa en el instituto no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a cuatro periodos.
7. El profesorado a jornada completa deberá tener asignado un mínimo de dos periodos lectivos diarios y un máximo de cinco, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 8.
8. Al profesorado del extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que imparta ciclos formativos se le asignará, con carácter general, un mínimo de dos periodos lectivos diarios y un máximo de seis. No obstante, la organización y estructura de los ciclos formativos podrá contemplar medidas de flexibilización del currículo, por lo que se podrán establecer distribuciones horarias diferentes a las indicadas anteriormente con la autorización del órgano competente de la Consejería. En todo caso, se garantizará que el profesorado que participe de esta organización cumple el cómputo horario anual que corresponde. Así mismo, podrán contemplarse excepcionalidades en el horario individual del profesor en el tercer trimestre, que deberán ser autorizadas por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, cuando este imparta clases en el curso en el que se incluya el módulo de formación en centros de trabajo.



9. Durante el tiempo en que el alumnado de Formación Profesional en el sistema educativo realice el módulo de formación en centros de trabajo, o el alumnado de otras enseñanzas realice periodos de prácticas, la jefatura de estudios adaptará el horario del profesorado afectado, de acuerdo con lo que determine el órgano competente de la Consejería. Dicha adaptación será supervisada por el Servicio de Inspección de Educación.

b) Horario de permanencia obligatoria:

1. El profesorado destinado en el centro, impartirá, con carácter general, dieciocho periodos lectivos, pudiendo llegar hasta veinte periodos lectivos semanales, en función de las necesidades de cada departamento y teniendo en cuenta, en todo caso, la planificación realizada anualmente por la Consejería competente en materia de Educación. No obstante, al profesorado que imparta Formación Profesional y a los que, en su caso, impartan Enseñanzas Deportivas de régimen especial, se podrá establecer una distribución diferente, asegurando, en todo caso, que este profesorado imparta los periodos lectivos asignados según la normativa vigente, por curso académico, en función de las necesidades de cada departamento.
2. A efectos del cómputo de **los periodos lectivos semanales** establecidos en el apartado anterior, se considerarán los siguientes periodos y actividades:
 - a) Docencia a grupos de alumnos/as, con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y de la evaluación de materias, ámbitos o módulos.
 - b) Desempeño de labores derivadas de la jefatura de departamento, incluyendo las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica:
 - 1º) Un periodo lectivo en los departamentos unipersonales.
 - 2º) Tres periodos en los departamentos entre dos y siete integrantes.
 - 3º) Cuatro periodos en los departamentos entre ocho y doce integrantes.
 - 4º) Cinco periodos en los departamentos de más de 12 integrantes.
 - c) En aquellos departamentos de familia profesional que presenten una especial complejidad, debido, entre otras razones, a la gestión del mantenimiento de equipos, revisiones de seguridad, gestión de residuos tóxicos y peligrosos o compras de materiales fungibles, se asignarán hasta dos periodos lectivos más semanales.
 - d) Los periodos dedicados a labores de tutoría en las diferentes etapas y enseñanzas.
 - e) Dos periodos para la persona representante del centro que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
 - f) Hasta seis periodos para el/la coordinador/a de interculturalidad.
 - g) Un periodo semanal para el profesor-tutor de materias pendientes, en Educación Secundaria Obligatoria.
 - h) Un periodo para el profesorado que imparta materias pendientes.
 - i) Un periodo para los/as coordinadores/as de departamento, que, en su caso, hayan sido autorizados/as para ello por la Consejería.
 - j) Periodos dedicados a la coordinación del plan de actuación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Para llevar a cabo esta actuación se podrá asignar hasta un total de nueve periodos lectivos como máximo.
 - k) Docencia compartida para el desarrollo de los programas educativos aprobados en el PEC, así como para los desdoblados autorizados en las materias de Lengua Extranjera, Ciencias Naturales, Tecnología y Física y Química para el desarrollo de actividades prácticas. Cada docente podrá impartir un máximo de cuatro periodos lectivos a la semana de docencia compartida para el desarrollo del citado plan.



- l) Hasta seis periodos para la atención a la biblioteca. Estos podrán ser distribuidos entre distintos docentes.
- m) Periodos destinados al desarrollo de los planes institucionales establecidos oficialmente por la Consejería competente en materia de Educación, según determine la normativa vigente.
- n) Un periodo lectivo para la persona responsable del programa de recursos educativos.
- o) Dos periodos lectivos para coordinar el Plan de Educación Bilingüe y uno para el profesorado participante en Departamentos no lingüísticos.
- p) Un periodo para desempeñar la tutoría del módulo de proyecto.
- q) Hasta dos periodos para el profesorado que imparta docencia en 1º y 2º de ESO, destinado a la realización de actividades con ese alumnado durante el recreo, las cuales deberán figurar en el programa de actividades complementarias y extraescolares del centro. En los centros en los que haya un único recreo, se contabilizará un período lectivo por cada dos recreos y en los que haya dos, se contará un período lectivo por cada tres recreos.
- r) Periodos destinados a colaboración con el equipo directivo para la gestión de los Fondos Europeos (centros hasta 550 alumnos/as hasta 3 horas y centros con más de 550 alumnos hasta 4 horas).
- s) Periodos destinados a la persona responsable y bienestar del alumnado:

a) *Centros tipo C, D: 3 horas
b) Tipos A, B: 4 horas
c) Tipo especial: 5 horas

***Decreto 38/2011, de 5 de mayo, que establece el sistema de catalogación de los centros educativos.**

3. **Los periodos complementarios semanales** recogidos en el horario individual de cada profesor/a, en función de las actividades asignadas al mismo, contemplarán:

- a) Periodos de guardia, que, en general, podrán ser hasta cinco, para atención a grupos de alumnos cuyo profesorado esté ausente o cuando se produzca cualquier incidencia que requiera su intervención, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios, o bien para vigilancia y cuidado de recreo del alumnado, contabilizándose, en los centros en los que haya un único recreo, un periodo complementario por cada dos recreos vigilados y en los que haya dos recreos un periodo complementario por cada tres recreos vigilados, o períodos para la atención a la biblioteca.
- b) Hasta tres periodos de guardia, de los cinco máximos, podrán ser para atención a grupos de alumnos cuyo profesorado esté ausente y hasta dos periodos para recreos vigilados. En cuanto al número máximo de periodos de guardia, se deberán tener en cuenta las siguientes excepciones:
 - 1º) Al profesorado que haya sido designado tutor/a de grupos de alumnos/as le será asignado hasta cuatro periodos.
 - 2º) Al profesorado interino contratado a tiempo parcial y al profesorado que comparta centro le será asignado hasta dos periodos.
 - 3º) Al profesorado que participe en el programa de atención domiciliaria no le será asignado ninguno de estos periodos.



- 4º) Al profesorado que imparta más de dieciocho períodos lectivos semanales se le reducirá un periodo de guardia por cada periodo que exceda de los dieciocho periodos lectivos.

- c) Un periodo para la reunión de los miembros del departamento.
- d) Un periodo para la colaboración con el/la jefe/a del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- e) Un periodo para la tutoría de profesores funcionarios en prácticas.
- f) Dos periodos para los/as representantes del profesorado en el Consejo Escolar.
- g) Un periodo para el/la jefe/a de departamento que desempeñe la coordinación de los departamentos que, en su caso, se agrupan en ámbitos.
- h) Un periodo semanal para el/la profesor-tutor/a de materias pendientes, en Educación Secundaria Obligatoria.
- i) Un periodo semanal para el profesorado que imparta las materias pendientes de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, en Educación Secundaria Obligatoria.
- j) Atención a las familias. Se concretará para cada profesor/a un periodo fijo semanal de atención a las familias, que se comunicará a los padres, madres o tutores legales y deberá estar expuesta en el tablón de anuncios del centro.
- k) Periodos para la programación de la actividad del aula y planificación y realización de actividades complementarias y, en su caso, extraescolares.
- l) Un periodo semanal para la asistencia a las reuniones de tutores/as con la jefatura de estudios y el/la especialista de Orientación Educativa o del Técnico de Servicios a la Comunidad, en el caso de los/as tutores/as de Educación Secundaria Obligatoria y de ciclos formativos de grado básico.
- m) Periodos de colaboración y coordinación con otros docentes dedicados a actividades de perfeccionamiento y de innovación e investigación educativa en el marco de los planes, programas y proyectos autorizados por la Consejería competente en materia de Educación a los que se refiere el capítulo IV del título II del Reglamento Orgánico, así como cualquier actuación recogida en la programación general anual del centro. Los periodos asignados en este subapartado deberán ser autorizados por la Consejería.

4.

En el caso del profesorado de Orientación Educativa, a efectos del cómputo de los **periodos lectivos** semanales, se podrán considerar los siguientes periodos y actividades:

- a) Periodos dedicados a impartir materias para las que tengan atribución docente. Hasta un máximo de 4 horas.
- b) Periodos dedicados al alumnado y/o apoyo al profesorado en la atención a alumnos o grupos de alumnos que sigan programas específicos, según determine la jefatura de estudios.
- c) Periodos dedicados, a la participación en la planificación y desarrollo de la acción tutorial y de la orientación académica y profesional, así como a la organización y desarrollo de las reuniones con los tutores de los diferentes grupos de alumnos.
- d) Periodos dedicados a la intervención psicopedagógica y al asesoramiento y actuaciones con el profesorado, alumnado y familias.
- e) En su caso, tres periodos semanales para las labores derivadas de la jefatura del departamento de Orientación, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

6



5. Los **periodos complementarios** recogidos en el horario individual del **profesorado de la especialidad de Orientación Educativa**, en función de las actividades que le sean asignadas, contemplarán:
 - a) Un periodo dedicado a la coordinación y reuniones con el equipo directivo.
 - b) Periodos para la atención a los padres, madres o representantes legales de los alumnos.
 - c) Un periodo para la reunión de los miembros del departamento.
 - d) Periodos para la preparación de materiales.
 - e) En su caso, dos periodos como representante de los profesores en el Consejo Escolar.
 - f) Periodos de colaboración y coordinación con otros docentes dedicados a actividades de perfeccionamiento y de innovación e investigación educativa en el marco de los planes, programas y proyectos autorizados por la Consejería competente en materia de Educación, así como cualquier actuación recogida en la programación general anual del centro. Estos periodos deberán ser autorizados por la Consejería.
6. En la organización del horario individual del profesorado de Orientación Educativa es necesario estructurar el mismo con el fin de facilitar su asistencia a las reuniones de coordinación que se realizarán en determinados jueves a lo largo del curso, siempre y cuando exista una convocatoria previa desde la Unidad Técnica de Atención a la Diversidad y Convivencia. Si no la hubiera, dicho profesor/a debe permanecer en su centro. En consecuencia, en su horario personal deberá indicar atención específica a obligaciones propias de su competencia o asistencia a reuniones de coordinación.
7. En el caso del **profesorado de Servicios a la Comunidad** que desempeñe funciones de Intervención socioeducativa, a efectos del cómputo de los **periodos lectivos semanales**, se considerarán los siguientes periodos y actividades:
 - a) Periodos dedicados al desarrollo de las funciones de intervención socioeducativa que tiene establecidas en la normativa vigente.
 - b) Un periodo para los/as coordinadores/as de departamento, que, en su caso, haya sido autorizado por la Consejería de Educación.
8. Los **periodos complementarios** recogidos en el horario individual del **profesorado de la especialidad de Servicios a la Comunidad**, en función de las actividades que le sean asignadas, contemplarán:
 - a) Un periodo para la reunión de los miembros del departamento.
 - b) Un periodo para la atención a los padres, madres o representantes legales del alumnado.
 - c) Un período de coordinación con el equipo directivo.
 - d) Periodos de preparación de materiales en el ámbito de sus funciones de intervención con las familias y los alumnos.
 - e) En su caso, dos periodos como representante del profesorado en el Consejo Escolar.
 - f) Periodos de colaboración y coordinación con otros docentes dedicados a actividades de perfeccionamiento y de innovación e investigación educativa en el marco de los planes, programas y proyectos autorizados por la Consejería competente en materia de Educación, así como cualquier actuación recogida en la Programación General Anual del centro.
 - g) Periodos de reuniones con tutores/as.
9. El horario del **profesorado de los ámbitos del departamento de Orientación** se atenderá a



lo establecido en los apartados 2 y 3. Este profesorado impartirá los ámbitos de los programas de mejora del aprendizaje y rendimiento y de diversificación curricular. Una vez asignadas las horas de docencia en dichos programas, de no completar su horario, se les asignarán periodos lectivos de docencia en el departamento de su especialidad o en el desarrollo de medidas contempladas en el Plan de Atención a la Diversidad del Centro.

10. La jornada laboral del funcionariado del **cuerpo de maestros** con destino en un instituto de Educación Secundaria será la misma que la establecida para el profesorado de Enseñanza Secundaria, y para el profesorado de técnicos de Formación Profesional. Tendrán preferencia sobre el resto del profesorado del departamento didáctico correspondiente en la asignación de los grupos de 1º y 2º de ESO.

11. Horario lectivo específico de los/as **maestros/as de apoyo especializado (PT, AL)**:

a) **Especialistas de Pedagogía Terapéutica:**

- Intervenir preferentemente con el alumnado con necesidades educativas especiales y con el alumnado con graves retrasos o trastornos del desarrollo, de forma individual o en grupos reducidos, tanto en el aula ordinaria como en el aula de apoyo, desarrollando aspectos determinados de las adaptaciones curriculares o responsabilizándose de otras actuaciones y programas individuales o grupales. Dicha intervención se realizará en coordinación con el profesorado que atiende a este alumnado.
- Asesorar y colaborar con el profesorado que tiene a su cargo alumnado con necesidades educativas especiales o alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo, especialmente, por condiciones personales o por presentar desventaja socioeducativa que afectan a su historia escolar, tanto en la búsqueda de estrategias adecuadas a cada caso como en el desarrollo, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares, así como en la elaboración y selección de materiales didácticos.

b) **Especialistas en Audición y Lenguaje:**

- Intervenir preferentemente con el alumnado que presente graves retrasos o trastornos en el campo de la comunicación y del lenguaje de forma individual o en grupos reducidos, tanto en el aula ordinaria como en el aula de apoyo, en coordinación con el profesorado de las distintas áreas.
- Asesorar y colaborar con el profesorado que tiene a su cargo alumnado con dificultades en el campo de la comunicación y del lenguaje tanto en la búsqueda de estrategias adecuadas a cada caso como en el desarrollo, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares, así como en la elaboración y selección de materiales didácticos.

c) Los periodos complementarios de los/as maestros/as especialistas será el establecido en el apartado 3.

12. **Los miembros del equipo directivo** impartirán entre 6 y 9 períodos lectivos con

8



alumnado, salvo en el caso de las jefaturas de estudios adjuntas, que impartirán entre 9 y 12, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.

- a) El resto de los periodos lectivos los dedicarán a las actividades propias de las funciones que desempeñan, debiendo mantenerse, en todo caso, el periodo complementario de reunión de departamento y las horas complementarias de cómputo mensual de reunión de los equipos docentes a los que pertenezcan.
- b) La asignación de periodos lectivos para la realización de las actividades propias de los miembros del equipo directivo deberá buscar un equilibrio entre todos sus miembros.
- c) Los miembros de los equipos directivos deberán reservar la mañana de los martes en su horario individual al objeto de poder asistir a convocatorias de reuniones y actividades de formación que se programen desde la Consejería competente en materia de Educación, por lo que no se asignarán periodos de docencia directa con el alumnado.
- d) En los institutos con estudios nocturnos o con horario en doble turno, se designará una jefatura de estudios responsable de los mismos.

13. Profesores compartidos y en régimen de jornada a tiempo parcial.

- a) El horario del profesorado que desempeñe puestos docentes compartidos con otros centros públicos se elaborará por acuerdo de los directores de los centros afectados y, en su defecto, por decisión del titular de la Dirección de Personal Docente y Ordenación Académica, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.
- b) El profesorado que comparta su horario lectivo en más de un centro repartirán sus periodos complementarios recogidos en su horario individual y las horas complementarias de cómputo mensual en la misma proporción en que estén distribuidos los periodos lectivos. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán coordinarse con objeto de completar el horario correspondiente a su centro.
- c) Este profesorado deberá tener asignados, al menos, un periodo complementario para la reunión semanal del departamento al que pertenezca y un periodo de atención a las familias en ambos centros, así como los periodos de tutoría que, en su caso, tenga atribuidos. Asimismo, deberá asistir a las sesiones de evaluación de cada centro y de los claustros en los que esté integrado, excepto en el caso en el que haya sido convocado al mismo tiempo, acudiendo en este supuesto a la reunión que se celebre en el instituto en el que tenga mayor número de horas de dedicación.
- d) El profesorado con régimen de jornada a tiempo parcial por nacimiento de hijos prematuros, por razones de guarda legal, por encontrarse en proceso de recuperación por razón de enfermedad, por realizar funciones representativas a tiempo parcial, por la realización de exámenes prenatales, por lactancia y por nombramiento de interino a tiempo parcial deberá cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deban impartir, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en el apartado c).
- e) Cuando un/a profesor/a se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas



en los apartados anteriores, la jefatura de estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario.

ELABORACIÓN DE LOS HORARIOS

1. En el **primer claustro del curso**, el jefe de estudios comunicará a los departamentos los turnos, las tutorías, las coordinaciones de los proyectos educativos y el número de grupos de alumnos que corresponde a cada materia, ámbito o módulo, de acuerdo con los datos de matrícula, y el número de profesores que componen el departamento, establecido por la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, con indicación del número de profesores que deban incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros centros.
2. **Una vez fijados los criterios pedagógicos por el Claustro, los departamentos celebrarán una reunión extraordinaria** para distribuir las materias, ámbitos, módulos y cursos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:
 - a) En aquellos institutos en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en **dos o más turnos**, los profesores de cada uno de los departamentos acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún docente no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, deberá completarlo en otro. Si el profesorado del departamento no llegara a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos, según el orden siguiente de prelación:
 - **Profesorado del cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria**, por orden de antigüedad en dicho cuerpo, entendida como tal la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados como catedráticos. En el caso de igual antigüedad en el cuerpo, se estará a la mayor antigüedad en el instituto con destino definitivo en este, contada desde la primera toma de posesión en el mismo. Si tras la aplicación de los criterios anteriores, persiste la coincidencia, se aplicará el último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados, publicada en la fecha más próxima al acto de elección del horario.
 - ***Profesorado del cuerpo de Enseñanza Secundaria, profesorado técnico de Formación Profesional** (Cuerpo a extinguir), **profesorado del Cuerpo de Especialistas en sectores singulares de la FP**, por orden de antigüedad en el cuerpo correspondiente, entendida como tal la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en el mismo. En el caso de igual antigüedad en el cuerpo, se estará a la mayor antigüedad en el instituto con destino definitivo en este, contada desde la primera toma de posesión en el mismo. Si tras la aplicación de los criterios anteriores, persiste la coincidencia, se aplicará el último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados, publicada en la fecha más próxima al acto de elección del horario.
 - **Profesorado interino**. La prioridad de elección entre el profesorado interino vendrá determinada por el orden que ocupa en la lista de interinos correspondiente, de la especialidad por la que tiene adjudicado destino en el centro.

***Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, Disposición adicional undécima 3. "El profesorado del cuerpo a extinguir de**

10



profesores técnicos de formación profesional que resultase integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, mantendrá la especialidad y atribución docente que poseía en su cuerpo de origen mientras se encuentre en el servicio activo en el cuerpo de enseñanza secundaria.” Por lo que antecede, a los efectos de antigüedad en el Cuerpo del profesorado integrado se computará los años de servicio efectivamente prestados que tuviera en el Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos. Lo mismo cabe decir del nuevo Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de FP).

- b) Una vez elegido el turno, los miembros del departamento acordarán la **distribución de materias, ámbitos, módulos y cursos**. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de especialidad. Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento para la distribución de las materias, ámbitos, módulos y cursos asignados al mismo, se seguirá el procedimiento de prelación establecido en el punto a).
- c) Los/las docentes del instituto que deban completar su horario en una materia correspondiente a un departamento distinto al que se encuentran adscritos se incorporarán también a este.
- d) En el caso de ausencia de profesores/as por motivos de permiso o enfermedad, para la elección de materias, ámbitos y módulos podrán realizar dicha elección mediante escrito dirigido a la dirección del centro.
- e) **Las materias no lingüísticas impartidas en lengua extranjera** se excluirán del reparto y se asignarán al profesorado que ocupe plaza con perfil bilingüe. En el caso en que más de un profesor ocupe este tipo de plaza se seguirá el orden de prioridad establecido en el apartado 2. Del mismo modo, se podrán excluir materias, como las del Bachillerato internacional, para cuya impartición sea precisa una formación específica, previa autorización del Servicio de Inspección de Educación.
- f) De todas las circunstancias que se produzcan en la reunión extraordinaria del departamento, se levantará acta firmada por todos los miembros del mismo, de la que se dará copia inmediata al jefe de estudios.
- g) Teniendo en cuenta la distribución de turnos, materias, ámbitos, módulos y cursos efectuada por los respectivos departamentos, la jefatura de estudios procederá a elaborar los horarios del alumnado y del profesorado que, en todo caso, han de respetar los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro. Estos horarios figurarán en la Programación General Anual.
- h) **Para el cuidado y vigilancia de los recreos** se organizará un turno entre el profesorado del centro, a razón de, como mínimo, un/a profesor/a por cada sesenta alumnos/as o fracción. Las Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia del instituto concretarán todos los aspectos organizativos y de funcionamiento que sean necesarios para el adecuado desarrollo de esta tarea.



APROBACIÓN DE LOS HORARIOS INDIVIDUALES DEL PROFESORADO

La aprobación provisional de los horarios del profesorado corresponde al director del instituto y la definitiva al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, que, en todo caso, verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes instrucciones. A tales efectos, el director del instituto remitirá los horarios al Servicio de Inspección de Educación antes del comienzo de las actividades lectivas. La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

En Santander a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

Francisco Javier Gutiérrez Herrador

12

